ESTUDIO GAYÁ
CONTADORES PÚBLICOS

Avda Rivadavia 17.524 - 1er Piso
(1708) Morón - Buenos Aires
Argentina
Tel / Fax: (54-11) 4627-0571

Reporte Impositivo

Normas

Para acceder al detalle de las normas, **Click aquí...**

Nación

13/08/2015	Áreas de la provincia de Salta afectadas por los fenómenos meteorológicos. Prórroga de presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas, del Régimen de Trabajadores Autónomos y	RESOLUCIÓN GENERAL 3795	A.F.I.P.
13/08/2015	Áreas de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe afectadas por inundaciones. Prórroga de presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones impositivas, del Régimen de Trabajadores Autónom	RESOLUCIÓN GENERAL 3794	A.F.I.P.
13/08/2015	Reporte de operaciones sospechosas de lavado de activos. Perfil del usuario	DISPOSICIÓN 362/2015	SNRNPAy CP
10/08/2015	Riesgos del trabajo. Unidad de Asesoramiento, Monitoreo y Capacitación en Riesgos Químicos y Biológicos en el Ambiente Laboral. Creación	RESOLUCIÓN 2288/2015	SRT

Avda Rivadavia 17.524 - 1er Piso
(1708) Morón - Buenos Aires
Argentina
Tel / Fax: (54-11) 4627-0571

10/08/2015	Factura electrónica. Prórroga hasta el 31/3/2016 para Responsables Inscriptos y para determinados sujetos independientemente de su condición en el gravamen	RESOLUCIÓN GENERAL 3793	A.F.I.P.
10/08/2015	Riesgos del trabajo. Repositorio de Documentos PDF para Prestaciones Dinerarias. Creación	RESOLUCIÓN 2289/2015	SRT
05/08/2015	Reporte de operaciones sospechosas de lavado de activos	DISPOSICIÓN 351/2015	SNRNPAy CP
05/08/2015	Unidad de Información Financiera. Régimen de información de operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo. Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Pre	RESOLUCIÓN 262/2015	UIF
03/08/2015	Ingresos brutos. Sellos. "Distrito del Deporte". Beneficios impositivos. Reglamentación	DECRETO 240/2015	P.E.
03/08/2015	Riesgos del Trabajo. Programa Nacional de Trabajadores Saludables. Creación	RESOLUCIÓN 1934/2015	SRT

Buenos Aires

05/08/2015	Ingresos brutos. Contribuyentes directos. Procedimiento para la presentación y/o pago de las declaraciones juradas a través de la Web. Cronograma de implementación. Séptima etapa	RESOLUCIÓN NORMATIVA 39/2015	A.R.B.A.

Avda Rivadavia 17.524 - 1er Piso
(1708) Morón - Buenos Aires
Argentina
Tel / Fax: (54-11) 4627-0571

Mendoza

13/08/2015	Ingresos brutos. Contribuyentes locales. Declaración jurada mensual. Sistema informático "Declaración Impositiva Unificada - DIU"	RESOLUCIÓN GENERAL 58/2015	ATM Mendoza
12/08/2015	Facilidades de pago. Plan especial de facilidades de pago. Reglamentación	RESOLUCIÓN GENERAL 57/2015	ATM Mendoza
12/08/2015	Facilidades de pago. Plan especial de facilidades de pago. Establecimiento	DECRETO 1325/2015	P.E. Mendoza

San Juan

05/08/2015	Provincia de San Juan. Consejo Provincial de Protección Integral de la Mujer. Creación	LEY 1317-S	P.L.

ESTUDIO GAYÁ

ESTUDIO GAYÁ
CONTADORES PÚBLICOS

Avda Rivadavia 17.524 - 1er Piso
(1708) Morón - Buenos Aires
Argentina
Tel / Fax: (54-11) 4627-0571

Jurisprudencia

Para acceder al detalle de las normas, **Click aquí...**

Fecha:	23/06/2015
Tema:	GANANCIAS. AJUSTE POR INFLACIÓN
Tribunal:	C.S.J.N.
Partes:	Bayer SA c/AFIP s/contencioso administrativo - varios
Resumen:	La Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, al confirmar lo decidido por la jueza de la anterior instancia, declaró inaplicable, a los fines de la liquidación del impuesto a las ganancias, la prohibición de aplicar el mecanismo de ajuste por inflación y, en consecuencia, hizo lugar a la acción de repetición iniciada por la empresa con el objeto de obtener la restitución del mayor impuesto abonado. Para así decidir, consideró que resultaban inaplicables a la actora las normas que prohibieron utilizar el referido sistema de corrección previsto en el Título VI de la ley 20628, por haberse demostrado con el material probatorio reunido en la causa que, de lo contrario, se configuraría un supuesto de confiscatoriedad en los términos examinados por la Corte en el precedente "Candy". La Corte señaló que las cuestiones planteadas resultan sustancialmente análogas a las consideradas y resueltas en el citado precedente "Candy", a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse. En efecto, los instrumentos acompañados por la actora y, en especial, las conclusiones del peritaje contable llevan a tener por demostrada la existencia de un supuesto de confiscatoriedad según el criterio establecido en el referido precedente "Candy". El Organismo Recaudador tuvo oportunidad de ejercer las amplias facultades de fiscalización y control que le confiere el Capítulo III de la ley 11683 en oportunidad de sustanciarse el reclamo administrativo de repetición. Sin embargo, al rechazarlo, señaló que "...la prueba documental y pericial ofrecidas resultan inconducentes en cuanto a su producción, en razón de las consideraciones de orden estrictamente jurídico que conllevan a la resolución del presente con prescindencia de las mismas... ". Es decir, denegó el reclamo de repetición basándose en razones de puro derecho por las que, en su criterio, no correspondía aplicar el ajuste por inflación. La Corte manifestó que, en consecuencia, las consideraciones expuestas por el a quo son bastantes para admitir la demanda de repetición, sin que ello obste a la posibilidad de que la AFIP, de considerarlo necesario, ejerza las potestades de verificación y fiscalización que le confiere la mencionada ley 11683.

Avda Rivadavia 17.524 - 1er Piso
(1708) Morón - Buenos Aires
Argentina
Tel / Fax: (54-11) 4627-0571

Fecha:	08/07/2015
Tema:	IMPUESTO A LAS GANANCIAS. LA REDUCCIÓN DE ANTICIPOS QUE EFECTÚAN LOS CONTRIBUYENTES NO NECESITA APROBACIÓN PREVIA DE LA AFIP
Tribunal:	Cám. Fed. La Plata
Partes:	POP Argentina SA c/AFIP-DGI s/amparo L. 16986
Resumen:	La empresa plantea, teniendo acogida en la primera instancia, luego apelada por AFIP, que la automaticidad u operatividad de la opción de reducción de anticipos surge palmaria del régimen legal, sin perjuicio de las facultades de contralor que detenta el ente recaudador con posterioridad a su pago. Plantea arbitrariedad dada porque la conducta del organismo recaudador vulneraría un derecho reconocido por la Constitución Nacional, en tanto pondría en peligro el derecho constitucional de la propiedad.En este entendimiento, concluido el período fiscal, en el eventual supuesto de que el importe del impuesto a las ganancias que en definitiva corresponda abonar fuera mayor al estimado por el contribuyente, nacerá la obligación de abonar los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 37 de la Ley N° 11.683 (Conf. Artículo 20 de la Resolución General N° 327/99 citada). Ello así, sin dejar de advertir el alcance temporal de la sentencia de origen, en tanto estableció la obligación del organismo recaudador %u201Chasta tanto no exista resolución administrativa firme en contrario%u201D. De acuerdo a los citados argumentos, la Cámara Federal de La Plata desestimó el agravio formulado por AFIP.

Fecha:	18/06/2015
Tema:	EJECUCION DE ANTICIPOS IMPUESTO A LAS GANANCIAS. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FORMAL.
Tribunal:	CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V
Partes:	PREGUERMAN JORGE JUAN C/EN - AFIP - DGI S/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Resumen:	La actora interpuso recurso de apelación contra la decisión de AFIP de ejecutar los montos emergentes de los anticipos y/o sus accesorios del Impuesto a las Ganancias período fiscal 2013. Aduce que la eventual ejecución de deudas por anticipos y/o sus accesorios -cuya reducción considera que fue arbitrariamente rechazada- implicaría un enriquecimiento sin causa para el Fisco Nacional, toda vez que la DDJJ del Impuesto a las Ganancias del período fiscal correspondiente al año 2013 arrojó como resultado final un considerable saldo a su favor. El Tribunal no consideró admisible la pretensión cautelar de que se ordene a la AFIP que se abstenga de ejecutar los montos de dichos anticipos, sin siquiera acompañar en esta instancia procesal documentación alguna que acredite que le asistía derecho a obtener tal reducción. En otras palabras, el actor debía demostrar -a fin de acreditar la verosimilitud en el derecho-, en qué radica la arbitrariedad de la Administración al exigirle documentación respaldatoria como requisito para la reducción de anticipos, y no alegar su disconformidad ante el rechazo del requerimiento fiscal electrónico. En consecuencia, en virtud de las consideraciones expuestas, el Tribunal resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por la actora

ESTUDIO GAYÁ
CONTADORES PÚBLICOS

Avda Rivadavia 17.524 - 1er Piso
(1708) Morón - Buenos Aires
Argentina
Tel / Fax: (54-11) 4627-0571

Fuentes de Información

- ***A.F.I.P.***
- ***Información Legislativa***
- ***B.C.R.A.***
- ***Convenio Multilateral***
- ***C.P.C.E.C.A.B.A.***
- ***Errepar***
- ***Trivia***
- ***IJ Editores***
- ***A.R.B.A.***
- ***A.G.I.P.***
- ***Catamarca***
- ***Córdoba***
- ***Corrientes***
- ***Chaco***
- ***Chubut***
- ***Entre Ríos***
- ***Formosa***
- ***Jujuy***
- ***La Pampa***
- ***La Rioja***
- ***Mendoza***
- ***Misiones***
- ***Neuquén***
- ***Río Negro***
- ***Salta***
- ***San Juan***
- ***San Luis***
- ***Santa Cruz***
- ***Santa Fe***
- ***Santiago del Estero***
- ***Tierra del Fuego***
- ***Tucumán***

ESTUDIO GAYÁ